



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0023
RADICADO N° 2019-0234-00

CONSIDERACIONES:

Atendiendo al escrito virtual allegado por la parte actora y por reunir los presupuestos del Art. 461 del C. G. P., acaecerá la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES.

Consecuente con lo anterior, los bienes inmuebles objeto de las medidas cautelares gozaran del desembargo. Por consiguiente, habrá de oficiarse donde haya lugar.

En mérito de expuesto, el Juzgado Segundo Civil Circuito de oralidad de Itagüí Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por TERMINADO el proceso por pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: Decretar el desembargo que pesa sobre los bienes inmuebles objeto de litis, oficiando para ello a Registro de II.PP. Zona Sur de Medellín y Rionegro.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ**

RADICADO N° 2018-0048

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf6329b96eeaf6929dc007c232384c1244cc12fbf37b742a025ff7cf148cadba

Documento generado en 02/02/2021 11:32:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**